

Ciudad de México a 25 de marzo de 2021.

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA PRESENTE

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México;12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las asociaciones u organizaciones protectoras de animales son entidades legalmente constituidas sin finalidades de lucro cuyo propósito es ayudar, dentro de todas sus posibilidades, a los animales en caso de abandono, maltrato u explotación y se encargan de fomentar el respeto y trato digno de estos seres vivos, que como bien precisa la Constitución Política de la Ciudad de México, son reconocidos como seres sintientes.

Estas asociaciones se posicionan en contra de todo maltrato hacia los animales por cualquier motivo, y solo emplean el sacrificio cuando estos padecen alguna enfermedad terminal o cuando se encuentre en peligro la sociedad. Estas entidades tienen como actividad principal dar asilo, alimento y atención médica a aquellos animales que se han quedado sin hogar o han sufrido algún tipo de maltrato.

Sin embargo, todos estos cuidados que ofrecen generan gastos y algunos de ellos son cubiertos por ayudas que reciben por parte de personas voluntarias, por



pequeños donativos económicos o en especie, o con colaboraciones de actividades como sacar a pasearlos y realizar la limpieza en los albergues.

Por tal motivo, es importante que estas asociaciones u organizaciones sean apoyadas con estímulos fiscales para apoyar su operatividad, ya que además de estar haciendo una labor social en beneficio de la capital y de la ciudadanía, están brindando, de forma voluntaria y sin fines de lucro, techo y alimento a seres vivos y sintientes que ha sufrido abandono o maltrato.

Cabe señalar que se propone que esta reforma entre en vigor hasta el ejercicio fiscal 2022, periodo en el cual se prevé que el presupuesto de la Ciudad de México se encuentre menos afectado por la pandemia causada por el virus Sars-Cov2.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Que de acuerdo con el artículo 13 Apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece que, como Ciudad habitable, todos los animales son reconocidos como seres sintientes y por ende deben de recibir un trato digno, las autoridades de la capital garantizarán la protección, bienestar y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable, a su vez, la Ley determinará entre otras cosas las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a los animales en abandono. Se transcribe para su pronta referencia:

Artículo 13 Ciudad habitable

Α. ...

- B. Protección a los animales
- 1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.
- 2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.



3. La ley determinará:

- a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;
- b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
- c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;
- d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y
- e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

El énfasis es propio.

2. Que de conformidad con la fracción IV del artículo 1 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, se busca fomentar la participación de los sectores público, privado y social, para la atención y bienestar de los animales domésticos y silvestres. Se transcribe para su pronta referencia:

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento.

Además de establecer las bases para definir:

I. Los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales:



- II. Las atribuciones que corresponde a las autoridades del Distrito Federal en las materias derivadas de la presente Ley;
- III. La regulación del trato digno y respetuoso a los animales; de su entorno y de sus derechos esenciales,
- IV. La expedición de normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal;
- V. El fomento de la participación de los sectores público, privado y social, para la atención y bienestar de los animales domésticos y silvestres.
- V Bis. Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa la protección de los animales, a efecto de obtener mejores niveles educativos de bienestar social.
- VI. La regulación de las disposiciones correspondientes a la denuncia, vigilancia, verificación; medidas de seguridad y acciones de defensa y recurso de inconformidad, relativos al bienestar animal.
- VII. El Gobierno de la Ciudad de México, la Agencia, las demarcaciones territoriales, las Secretarías de Medio Ambiente, Salud y Educación, deberán implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de trato digno y respetuoso a los animales;

VIII. (Derogada)

IX. (Derogada).

El énfasis es propio.

3. Que esta reforma propone otorgar algún estímulo fiscal como forma de apoyo a las asociaciones protectoras de animales u organizaciones legalmente constituidas para que de esta forma se reduzcan los gastos que se puedan generar en auxilio a los animales que han sufrido de abandono o maltrato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Corresponde a la o a el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el marco de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:



- I. Expedir las normas ambientales en materia de protección de los animales;
- II. Expedir los ordenamientos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;
- III. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales para la vigilancia de las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia de la presente Ley;
- IV. Crear, difundir e implementar instrumentos económicos adecuados para incentivar las actividades de protección a los animales llevadas a cabo por asociaciones protectoras de animales u organizaciones legalmente constituidas y registradas, y para el desarrollo de programas de educación, investigación, promoción y difusión en las materias de la presente Ley;
- V. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales; y
- VI. Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero del ejercicio fiscal 2022.

ATENTAMENTE

Dooralgne: by

MANA GHAVALLIPE MANALES NIELA —1840-880-182201.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO